

NIT.899.999.055-4

0003227  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

**- 8 AGO 2016**

*"Por la cual se modifican los artículos 2, 4, 5, 6 y se adicionan unos artículos a la Resolución 10106 de 2012"*

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3 numeral 2 de la Ley 105 de 1993; 5, 29 y 30 de la Ley 336 de 1996, los artículos 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.7.6.12 del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 6.1, 6.2, 6.4 y 6.8 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 103 y 270 de la Constitución Política, 32 de la Ley 489 de 1998 modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998, disponen una estructura de participación ciudadana y definen un conjunto de principios de coordinación y convocatoria en relación con la colectividad a efectos de que esta pueda participar objetivamente en el conocimiento y discusión de las decisiones públicas que la rigen o afectan.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el servicio de transporte prestado por las empresas de transporte, es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, el cual deberá garantizar su prestación y protección de los usuarios.

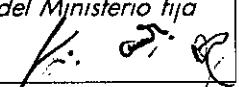
Que la citada Ley en los artículos 29 y 30, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, se encarga de formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, para lo cual se deberá elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las mismas.

Que de conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1735 del 7 de septiembre de 2006, *"La facultad otorgada en los artículos 29 y 30 de la ley 336 de 1996, al gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte para formular la política y fijar los criterios para la directa, controlada o libre destinación de tarifas, no corresponde propiamente a la potestad reglamentaria prevista en el artículo 189 (11) de la Carta, sino a una facultad de regulación, que conforme a la ley, corresponde a cada Ministerio para la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en cada sector (artículo 208 Superior, en concordancia con el artículo 58 de la ley 489 de 1998).*

*La interpretación armónica de las disposiciones de orden constitucional en materia de intervención del Estado en los servicios públicos, permiten concluir que el Ministerio de Transporte es el órgano competente para fijar la política de precios en los diferentes modos de transporte, determinando el grado de intensidad de su intervención, de acuerdo con las necesidades y dinámica del sector, lo que lo lleva a fijar criterios para la fijación directa, controlada o libre de las tarifas. En efecto, el legislador al señalar que el Gobierno Nacional actuará en esta materia a través del ministerio del ramo, faculta al Ministro para expedir actos administrativos que desarrollen la política de precios del sector. Lo anterior opera sin perjuicio de la subordinación a los decretos que el Presidente de la República expida en ejercicio de la potestad reglamentaria que le es propia (art. 189 num. 11 C.P.).*

*En consecuencia, resulta claro que aunque la redacción del artículo 29 de la ley 336 de 1996, es defectuosa desde el punto de vista semántico, al señalar que el gobierno a través del Ministerio fija*

8



"Por la cual se modifican los artículos 2, 4, 5,6 y se adicionan unos artículos a la Resolución 10106 de 2012"

los criterios a tener en cuenta por la directa, controlada o libre destinación de tarifas, resulta claro que dentro de su facultad de regulación, el Ministerio cumple esa función y por tanto no cabe duda que el Ministerio de Transporte es competente para fijar las tarifas básicas a las que se deben sujetar la empresa transportadora u operadora y el generador de carga o remitente al celebrar el respectivo contrato de transporte de carga."

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015, fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que mediante Resolución 10106 del 19 de octubre de 2012, se constituyó el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, OTCC, como instancia de discusión participativa en el que se analizan los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente se efectuará el monitoreo, el seguimiento y la validación de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado.

Que el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones 757 y 2502 de 2015, estableció las medidas para la aplicación de los artículos 2 del Decreto número 2228 de 2013, determinó que el SICE - TAC se actualiza de manera permanente en sus componentes técnicos, logísticos y operativos y adoptó el protocolo de Actualización del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Público de Carga por Carretera - SICE TAC.

Que los ejercicios de alimentación, actualización y fijación de variables en el SICE- TAC realizados hasta la fecha, han permitido evidenciar la necesidad de contar con una participación mucho más activa de los actores involucrados, por lo que se hace necesario modificar los artículos 2, 4, 5,6 y adicionar unos artículos a la Resolución 10106 de 2012, con el fin de crear un espacio de participación en el proceso de fijación de los parámetros y determinación de los montos del SICE - TAC o Sistema de Costos de Operación del transporte de carga y ejerza las demás funciones que se requieran para el desempeño de las funciones encomendadas.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 10106 de 2012, con el objeto de hacer eficiente la participación de quienes hacen parte del sector transporte y con el fin de generar desde dicho espacio, entre otros aspectos de política pública, las modificaciones y actualizaciones que se requieran para el SICE- TAC.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día veintiséis (26) de Julio hasta el día dos (02) de Agosto de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

Artículo 1. Modifícase el artículo 2 de la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

*"Artículo 2°. Participación. Participarán en el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera a que se refiere el artículo anterior los delegados públicos y privados que han venido participando en las mesas de política de carga y los delegados gubernamentales y representantes de la sociedad civil que acepten y concurran a la invitación que realice el Ministerio de Transporte, así:*

*El Viceministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá*

*El Superintendente de Puertos y Transporte o su delegado*

*El Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte*

*Un delegado del Ministro de Transporte*

*El Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA) o su delegado.*

*El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.*

*A*

*[Firma]*

*[Firma]*

"Por la cual se modifican los artículos 2, 4, 5, 6 y se adicionan unos artículos a la Resolución 10106 de 2012"

*El Representante Legal o su delegado de los siguientes actores:*

Por las Empresas de Transporte de Carga

*Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera (Colfecar)  
Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Carretera (Asecarga)  
Federación de Empresas Transportadoras de Carga de Colombia (Fedetranscol)  
Asociación Defensa para el Transporte Terrestre de Carga (Defencarga)*

Por los propietarios y conductores de vehículos de Transporte de Carga

*Asociación Colombiana de Camioneros (ACC)  
Asociación de Transportadores de Carga por Carretera (ATC)  
Confederación Colombiana de Transportadores (CCT)  
Un representante de los conductores*

Por los generadores de Carga

*Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)  
Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco)  
Dos delegados del Consejo Gremial Nacional*

*Cada sector será responsable de la designación de sus miembros y la comunicara al Ministerio de Transporte acompañada del acta respectiva y el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre registrado.*

*Parágrafo 1: La designación de los miembros del observatorio serán designados por un periodo de un (1) año. Su designación deberá ser informada al Ministerio de Transporte, dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre. Continuarán los designados mientras no sean reemplazados.*

*Parágrafo Transitorio: La designación para los integrantes del primer observatorio se informara al Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo.*

*Parágrafo 2: El observatorio podrá invitar en cualquier momento a cualquier otro actor de la cadena logística, quienes tendrá voz."*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

*"Artículo 4. Reuniones del observatorio de transporte de carga por carretera. El Ministerio de Transporte convocará al observatorio de carga por carretera, trimestralmente o cuando las circunstancias así lo ameriten o de forma permanente cuando sea necesario.*

*El observatorio de carga por carretera se reunirá en al instalaciones del Ministerio de Transporte o donde las partes acuerden, en las fechas que indique al respectiva invitación."*

Artículo 3. Modifíquese un literal y adiciónense otros, al artículo 5 de la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

*"Artículo 5. El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera funcionará conforme al siguiente reglamento:*

- a. Será citado trimestralmente o cuando las circunstancias así lo ameriten o de forma permanente cuando sea necesario por la Secretaría Técnica, quien en la convocatoria deberá enviar la agenda para cada sesión.*
- a. Para las deliberaciones del OTCC no se requiere quórum. Para sesionar válidamente solo se requerirá haber convocado a sus integrantes.*

"Por la cual se modifican los artículos 2, 4, 5, 6 y se adicionan unos artículos a la Resolución 10106 de 2012"

- b. Para las decisiones deberá contar con una mayoría calificada de mínimo el 80% de los miembros.
- c. *Sesiones previas del observatorio para la fijación de parámetros. Los ejercicios técnicos de actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga se deberán desarrollar en los periodos que acuerde el observatorio de carga en su primera sesión, las que no obstante podrán modificarse en razón de futuras consideraciones realizadas en su interior."*

Artículo 4. Modifíquese y adicionase el artículo 6 de la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

*"Artículo 6. Además de las actividades relacionadas en dicho artículo, el observatorio de transporte de carga por carretera tendrá las siguientes funciones:*

*Funciones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, OTCC:*

1. *Fijar los parámetros y determinar los montos del SICE - TAC o Sistema de Costos de Operación del transporte de carga*
2. *Servir de órgano consultivo del Gobierno para recomendar mejoras y eficiencias en toda la cadena del transporte de carga y para que recomiende medidas y mejoras en los procesos de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*
3. *Ser el escenario de discusión de los ejercicios técnicos necesarios para la actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga*
4. *Las demás que se requieran para el ejercicio de las funciones encomendadas"*

Artículo 5. Incorpórese un nuevo artículo a la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

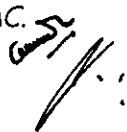
*"Artículo 11. Desarrollo de la función como mecanismo de concertación sectorial. Los ejercicios técnicos de actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga se deberán desarrollar en periodos mensuales y / o los periodos que acuerde el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.*

*Las sesiones del OTCC servirán como escenario de discusión en la fijación y actualización de los parámetros y de los mecanismos de contratación y sus participantes tendrán el deber de propender por la concertación de los mismos. No obstante, la fijación y actualización de los parámetros se mantiene como una competencia del Ministerio de Transporte, que se ejercerá de manera autónoma, en caso de no lograrse el acuerdo en los tiempos que establece el reglamento del OTCC, en tal caso las decisiones se tomaran por el Ministro o Viceministro de Transporte.*

*Parágrafo. El OTCC podrá modificar en cualquier tiempo los periodos de los ejercicios técnicos de actualización y modificación de los parámetros para la fijación de los costos eficientes de operación."*

Artículo 6. Incorpórese un nuevo artículo a la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

*"Artículo 12. Fijación o actualización concertada de parámetros. El Ministerio de Transporte en primera instancia deberá procurar la revisión, ajuste, incorporación, exclusión, fijación y actualización concertada de los parámetros, montos y esquemas de liquidación y cobro del SICE TAC. Para tal efecto, deberá convocar al OTCC para que analice, revise, ajuste, incorpore, excluya y fije los parámetros que determinan el monto del SICETAC.*



"Por la cual se modifican los artículos 2, 4, 5, 8 y se adicionan unos artículos a la Resolución 10106 de 2012"

*Al día siguiente de finalizadas la última sesión, de acuerdo con el reglamento para su funcionamiento, con o sin acuerdo, el Ministerio de Transporte deberá fijar o actualizar los parámetros para la determinación del SICE TAC, sin perjuicio de continuar en sesiones, en las cuales, procurado el consenso, darán lugar a una nueva actualización de los parámetros por parte del Ministerio de Transporte."*

Artículo 7. Incorpórese un nuevo artículo a la Resolución 10106 de 2012, el cual quedará así:

*"Artículo 13. Parámetros objeto de fijación o actualización por parte del observatorio. Para la alimentación de los montos del SICE - TAC o Sistema de Costos de Operación del transporte de carga, se dará aplicación a las condiciones que se establecen en la Resolución 2502 de 2015 o la que la modifique, adicione, sustituya o complemente."*

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8 AGO 2016

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO  
Ministro de Transporte

Revisó: Dimitri Zaninovich Victoria - Viceministro de Infraestructura  
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)  
Ayda Lucy Ospina Arias - Directora de Transporte y Tránsito  
Manuel Gonzalez Hurtado - Asesor Ministerio de Transporte  
Oscar Gustavo Acosta Manrique - Jefe Oficina Regulación Económica (E)  
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinador grupo conceptos y apoyo legal  
Gisella Fernando Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica